



INFORME SECRETARIAL: Inírida- Guainía, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), paso al despacho del señor juez, el proceso ejecutivo, radicado con el No. **940014089002 – 2018– 00019– 00**, adelantada por SANDRA PATRIACIA GABIRIA HURTADO C.C. No. 41.243.454 en contra del CONSORCIO CHORROBOCOM 2015, de conformidad con el modelo de acuerdo los integrantes son RANCAL SAS, con Nit 800194407-8, a través de sus representantes legales, JAVIER RAMÍREZ QUINTERO, RAFAEL EDUARDO ZAMBRANO CASAS y CARLOS URIAS RUEDA ÁLVAREZ.

INFORMANDO: Que se encuentra para resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitada por la parte demandante consistentes en “medida cautelar dentro del proceso citado en el asunto no sean ilusoria, así, de conformidad con lo establecido en el Artículo 599 del Código General del Proceso. En vista de que existe a la fecha un saldo pendiente de pago de la obligación perseguida. De conformidad con el Artículo 466 del C.G.P. y con el objetivo de perseguir los bienes embargados al demandado dentro del proceso de cobro coactivo No. 0444 que cursa ante la Secretaría de Hacienda Departamental del Guainía, ordenado mediante resolución No. 1234 del 13 de septiembre del 2021, solicito se decrete medida de embargo que por cualquier causa llegue a desembargarse y del remanente del producto de los bienes embargados y se limite el valor de la medida de conformidad con las normas vigentes. -Sírvase proveer


GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA**

Inírida, Guainía, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a dar trámite a la solicitud de medida cautelar presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, consistente en el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro proceso de cobro coactivo No. 0444 que cursa ante la Secretaría de Hacienda Departamental del Guainía, el despacho dispone dar cumplimiento a lo normado en los artículos 465, 466 del C.G.P. y 2495 del C.C.

Artículo 466. Persecución de bienes embargados en otro proceso

Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se



considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio. Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.

Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso.

Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas.

El artículo 2495 del Código Civil consagra el orden en que se deben pagar las acreencias cuando concurren varios acreedores frente al deudor, por créditos que tienen origen en causas distintas que pertenecen a la primera clase.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, **a favor del** demandado **CONSORCIO CHORROBOCOM 2015-** que de conformidad de acuerdo a los integrantes son **RANCAL SAS**, con Nit **800194407-8**, a través de sus representantes legales, **JAVIER RAMÍREZ QUINTERO, RAFAEL EDUARDO ZAMBRANO CASAS Y CARLOS URIAS RUEDA ÁLVAREZ**, dentro del proceso de cobro coactivo No 0444 que cursa ante la Secretaria de Hacienda Departamental del Guainía, ordenado mediante resolución No 1234 del 13 de septiembre del 2021, siempre que se adelanta contra la aquí demandado; **con** la prelación y la concurrencia de embargos establecida por la ley, de acuerdo a la normatividad preexistente para la materia.

2. Límitese la medida en la suma de cincuenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos (\$53.444.695), de acuerdo a liquidación aprobada mediante auto 14 de agosto de 2023, Líbrese oficio con destino al proceso en mención.

Adviértase, que en el presente proceso existen embargos anteriores a la ejecutada. En el evento que se materialicen, será tenido en cuenta en el estricto orden de llegada y la prelación del crédito de los mismos.

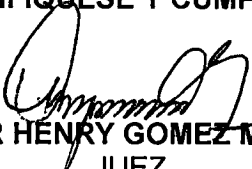
Oficiése vía email, lo pertinente, haciéndoseles las advertencias de ley y con especial observancia, **excepto** aquellos valores que hagan parte o estén relacionados con el



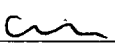
Sistema General de Participación SGP y de los excluidos por el artículo 594 numeral 3 del C.P.G.

Líbrese los oficios a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 43 Hoy, 22 de agosto de 2023


Glenda castillo castillo
Secretaria